

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarías que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Febrero 1915).

#### Administración de Propiedades é Impuestos

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 762

No habiéndose aún recibido en esta Administración los Repartimientos vecinales de Consumos para el año actual de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, apesar de las excitaciones hechas al efecto, el señor Delegado de Hacienda se ha servido acordar sean los mismos conminados con la imposición de las multas reglamentarias para en caso de que dentro de tercero día no dejen cumplimentado el servicio.

Ayuntamientos

- Aguilar (sustitutivo)
- Almedinilla
- Blázquez
- Cabra (sustitutivo)
- La Carlota
- Castro del Río
- Doña Mencía

- Espejo
- Fuente Obejuna
- Granjuela
- Minojosa del Duque
- Hornachuelos
- Luque
- Montilla (sustitutivo)
- Posadas
- Priego
- La Rambla
- Rute
- La Victoria
- Villafranca (sustitutivo)
- Zuheros

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 25 de Febrero de 1915.—El Administrador, Miguel de Giles.—Rubricado.

#### Tesorería de Hacienda

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 761

Anuncio

Por el presente se hace saber: Que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas y á propuesta del Recaudador de la Zona de Priego, ha acordado nombrar auxiliar del mismo á don Joaquín Barrera Cabello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 25 Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

#### Comisión provincial de Córdoba

Secretaría.—Sección de Gobernación  
Negociado de Administración local

Núm. 760

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, en su sesión del día 22 del actual, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes corriente, á saber:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	0 29
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0 93
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	0 29
Kilogramo de carbón. . . . .	0 16
Id. de leña. . . . .	0 06
Litro de aceite. . . . .	1 01
Idem de petróleo. . . . .	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 24 de Febrero de 1915.—El Vicepresidente Antonio Moreno.

#### Dirección General de Obras Públicas

Núm. 759

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bujalance á Villa del Río,

kilómetros 39 al 48 de Torredonjimeno á El Carpio y kilómetros 1 y 2 de la de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno á El Carpio, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 221.272'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros. . . . de la carretera de. . . . en la provincia de. . . .», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de. . . . pesetas para garantir la proposición para

la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros . . . . . de la carretera de . . . . ., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.220'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la lina, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

PROVINCIA DE CORDOBA

Proyecto de reparación de explanación y firme.

Carreteras: Bujalance á Villa del Río.—Kilómetros 1 al 15.

Torredonjimeno á El Carpio.—Kilómetros 39 al 48.

De la de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno á El Carpio.—Kilómetros 1 y 2.

Condiciones particulares y económicas para la contrata

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Bujalance á Villa del Río, kilómetros 1 al 15, Torredonjimeno á El Carpio, kilómetros 39 al 48 y de la de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno á El Carpio, kilómetros 1 y 2, en la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto total de contrata es de 221.272'28 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la

fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.700 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento del importe del presupuesto por contrata á disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquellas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia, y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas, en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas, la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Table with 2 columns: Años and Importe de la obra á los precios de presupuesto. Pesetas. Rows for years 1915-1919 and a Total row.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total, por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición, dá derecho á la declaración de rescisión con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones de cada proyecto; pero de su importe solo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919, el 50 por 100 de la cantidad certificada y su abono en metálico con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento. El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al con-

tratista, á los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911, y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 á 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que se especifica en el siguiente estado; pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Table with 2 columns: Años and Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año. Pesetas. Rows for years 1915-1925 and a Total row.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si á pesar de lo establecido en la condición precedente, en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado, para el pago de este grupo de obras que se contratan sobre la base de la Ley de 19 de Julio de 1914, dejarán de irse satisfaciendo aquellos por orden de menor á mayor antigüedad de contrato, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato, á la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección á la industria nacional y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho á que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe, resulte que la obra está ejecutada con arreglo á condiciones.

9.ª La fianza á que se refiere la condición primera de las precedentes, será devuelta al contratista, á petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo á la sexta queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta á sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos á que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid 22 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Sección de Pósitos

Núm. 747

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su fa-

vor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santa Eufemia, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 12 al 17 de Enero, no han satisfecho sus déudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 23 de Febrero de 1915.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.—Nombre de los deudores ó causahabientes.—Cantidades adeudadas.

- List of 15 debtors with their names and amounts owed, including Don Valerio Torrico Murillo, Don Basilisa Peña Blanco, etc.

Totales: 1.469'52 por principal é intereses; 73'48 por el 5 por 100 de recargo; total general 1.543.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 703

Don Rafael Rosa Velasco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión extraor-

dinaria del día de ayer, fueron examinadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de mil novecientos catorce, rendidas por el Depositario, y las de ordenación de la Alcaldía, correspondientes a los doce meses de dicho presupuesto, hallándose expuestas al público desde esta fecha en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento del artículo 161 de la Ley, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aduzcan en su caso las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río á 18 de Febrero de 1915.—R. Rosa.

**BENAMEJI**

Núm. 715

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio la tarifa de Arbitrios extraordinarios sobre la especie «Materiales de construcción», que se propone al Ayuntamiento por nivelar el presupuesto extraordinario del corriente año, mandado formar por la Superioridad, el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia como consecuencia de lo que dispone el artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos del Estado, dicha tarifa queda expuesta al público por el término de diez días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones oportunas.

Benamejí á 19 de Febrero de 1915.—F. Ramírez.

Núm. 716

Hago saber: Que ante la Corporación de mi presidencia y en sesión extraordinaria ha tenido lugar el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal de este término, siendo la designación de los mismos como sigue:

**Sección primera**

Don Juan M. Espejo Carreira, don Juan Plasencia Arjona, don Antonio Isidoro García Arjona.

**Sección segunda**

Don Juan Cabello Moreno, don Rafael Velasco Pedrosa y don Juan Quintero García.

**Sección tercera**

Don Antonio Leiva Aragón, don Manuel Espejo López y don Francisco Cabello Moreno.

**Sección cuarta**

Don Juan de Dios Cruz Benitez, don Francisco Ramírez Martín y don José Cruz García.

Cuyo resultado se publica en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, y á los efectos del art. 69 de la misma.

Benamejí á 10 de Febrero de 1915.—F. Ramírez.

**BELALCAZAR**

Núm. 717

Don Andrés Morillo Palomo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose formu-

lado reclamación contra las listas de señores concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores; y habiendo transcurrido con exceso el plazo de exposición al público que dispone el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, este Ayuntamiento, en sesión del día 7 del actual, acordó aprobarlas como definitivas las formadas en 1.º del pasado Enero, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15 del día 18 de dicho mes, y que se entienda reproducida por el presente á los efectos prevenidos en el artículo 29 de mencionada Ley.

Belalcázar 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Andrés Morillo.

Núm. 717

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual, formado para cumplir las disposiciones del art. 8.º de la Ley de 26 de Diciembre último, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ser examinado y aducir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de consumo supletorio del cupo de alcoholes, aguardientes y licores del año actual, restablecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos ordinarios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, ó en el acto del juicio de agravios, que se celebrará al noveno día en que aparezca inserto el presente.

Belalcázar 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Andrés Morillo.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 718

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de compromisarios para Senadores durante el plazo legal que ha estado expuesta al público, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declarar definitiva dicha lista sin modificación alguna y como se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 del actual.

Villanueva de Córdoba 19 de Febrero de 1915.—F. Sepúlveda.

**EL VISO**

Núm. 719

Don Amador Gómez Alfaro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 31 de Enero último acordó, entre otros particulares, declarar aprobadas definitivamente las listas de compromisarios para Senadores que han de regir durante el presente año, toda vez que durante su exposición al público no se ha presentado reclamación alguna en contra

de las mismas, las cuales fueron formadas por esta Corporación en sesión del día 1.º del expresado mes.

El Viso á 15 de Febrero de 1915.—A. Gómez.

**RUTE**

Núm. 720

Don Antonio Reyes Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, acordó declarar definitiva la lista de contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de tener derecho á elegir compromisarios para las de Senadores que ocurran en el año actual, tal y como aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del mes corriente, por no haberse presentado reclamación alguna contra ella.

Rute 20 de Febrero de 1915.—A. Reyes.

**CORDOBA**

Núm. 722

Con el fin de proveer tres plazas de auxiliares meritorios sin sueldo en las oficinas municipales, con opción á ocupar las vacantes que ocurran en los destinos de escribientes de plantilla, si la aplicación y buen comportamiento que observen los interesados les hicieren dignos de obtenerlas, la Corporación de mi presidencia ha resuelto convocar un concurso durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, para que los jóvenes que aspiren á desempeñar aquellas puedan producir sus solicitudes escritas por los mismos, relacionando las aptitudes que posean y acreditando su esmerada conducta vecinal, así como la edad, que no será menor de catorce años, advirtiéndose que los que resulten admitidos en el concurso, deberán sufrir en su día exámen de lectura de manuscritos, escritura al dictado y las cuatro primeras reglas de aritmética.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el concurso referido.

Córdoba 23 de Febrero de 1915.—Manuel Enriquez.

Núm. 733

En la sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el 22 del corriente mes, han sido designados, por medio de sorteo, los treinta y seis vocales que con esta Corporación han de constituir la Junta municipal encargada de discutir y fijar en definitiva los presupuestos del distrito en el año que rige, así como las cuentas generales de administración y ocuparse de los demás servicios que las leyes le encomiendan, siendo los elegidos por cada una de las trece secciones en que se hallan divididas las clases contribuyentes que con arreglo á la ley tienen derecho á figurar en este censo, los individuos cuyos nombres á continuación se expresan:

**Sección primera**

D. Rafael Alvarez Ríos  
 » Mariano Molina Fernández  
 » Vicente Juliá Sánchez  
 » Antonio Ortiz Carmona  
 » Rafael Guerra Bejarano  
 » Benigno Iñiguez González  
 » Francisco Maldonado Toledo  
 Sr. Marqués de Valdeflores

**Sección segunda**

D. José Viguera Espejo  
 » Cristóbal Cañete Baena  
 » Rafael Córdoba Castro  
 » José Fernández Jiménez

**Sección tercera**

D. Nicolás Benito Benito  
 » Sandalio Calderón

**Sección cuarta**

D. Miguel Romero de la Torre  
 » Angel Viguera Espejo

**Sección quinta**

D. Miguel Laguna

**Sección sexta**

D. Rafael Rodríguez

**Sección séptima**

D. Cristóbal Guzmán Laguna

» Antonio Fuentes Terroba  
 » Rafael Sandoval Prieto  
 » Francisco Blanco Rodríguez  
 » Bernardo Alba

**Sección octava**

D. Luis Gil Rodríguez

» Joaquín Garrido Berat  
 » Manuel Pérez Nevado

**Sección novena**

D. Juan González Rueda

» José Castro Pérez  
 » Angel Lubián Ariza

**Sección décima**

D. Pedro Ortiz Forcada

» Francisco Fernández Estévez  
 » Baldomero López Luque

**Sección undécima**

D. Rafael Peñuela Romero

» Rafael Salido Cobos

**Sección duodécima**

D. Miguel Mellado Repiso

**Sección décima tercera**

D. Julián Altamirano Díaz

Lo que además de comunicarlo á los interesados se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal, á fin de que dentro del plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse las reclamaciones ó excusas que correspondan.

Córdoba 23 de Febrero de 1915.—Manuel Enriquez.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 734

Don Rafael Rosa Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de constituir en el corriente año la Junta municipal, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

**Sección primera**

D. Alonso Ruiz Almodovar Gil de Montes

**Sección segunda**

D. Vicente León Rodríguez

» Félix Avila Dominguez

**Sección tercera**

D. Salvador Ruiz León

» Juan Manuel Martínez Reyes

» José Jiménez García

**Sección cuarta**

D. Isidro Gómez González

» Juan José Mayén Gálvez

» José Caro León

D. Juan Muñoz Fuentes  
 > Rafael Gómez Camacho  
 Sección quinta  
 D. Francisco Lopera Becerril  
 > Emilio Gascó Rius  
 > Francisco Velasco Domínguez  
 > Rafael Lopera Becerril.  
 Palma del Río 21 de Febrero de 1915.  
 —Rafael Rosa.—José Bazo, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 736

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la gestión del recaudador municipal de esta villa y acordado por el Ayuntamiento la provisión de dicho cargo, se anuncia al público por término de seis días, á contar desde la fecha, para que las personas que deseen puedan solicitarlo en forma y bajo las condiciones que obran en el expediente respectivo que queda de manifiesto en esta Secretaría durante dicho plazo, para que pueda ser examinado por aquellos á quienes interese.

Montemayor 18 Febrero 1915.—Francisco Zafra.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 758

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de don Juan García de Sepúlveda contra los vecinos del Viso don Pablo Madueño López y don Mateo López Medina, por cobro de pesetas, en los cuales á petición del actor, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º Una casa en calle Hinojosa, de la villa del Viso, marcada con el número cuarenta y cuatro moderno y cuarenta y uno antiguo, la cual consta de unos trescientos metros cuadrados y se compone de cinco habitaciones bajas, cocina, corral, cuadra y una pequeña cerca con varios olivos, la que ha sido justipreciada por peritos en cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas.

2.º Mitad de otra casa en la calle Alfonso XIII, número dos, de expresado pueblo, proindivisa con la otra mitad de doña María López Medina, cuya casa en total tiene una superficie de unos quinientos veinte y dos metros y se compone de cinco habitaciones bajas y cocina, cuadra doblada, corral y huerto; ha sido tasada dicha mitad en tres mil pesetas.

3.º Una suerte de tierra en la Dehesa de Velasco, lote de Guadamatilla, término de dicho pueblo, de cabida de unas dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con terreno de Tomás López Medina; al Este, con callejón de servidumbre; al Sur, con propiedades de Alfonso Fernández Mantas, y al Oeste, con el río Guadamatilla; ha sido tasada en mil pesetas.

4.º Un cercado de tierra al sitio Pozo Nuevo, ruedo y término del Viso, de cabida de dos celemines, equivalentes á

treinta y dos áreas, veinte centiáreas; linda al Norte con callejón de servidumbre; al Sur, terreno de Manuel López Madueño; al Este, con el mismo, y al Oeste, con huerta de Luis Díaz López; tasado en mil doscientas pesetas.

5.º Una suerte de tierra destinada para era, al sitio de Cruz del Cura, ruedo y término del Viso, de cabida de un celemin, igual á cinco áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte con callejón de servidumbre; al Sur, con el quinto Longuero; al Este, con Alfonso Puerto, y al Oeste, con Encarnación López; tasada en doscientas pesetas.

6.º Mitad proindivisa con la otra mitad de su hermana doña María López Medina, de una suerte de tierra al sitio de Valle Hermoso, término de dicha villa, de cabida como de unas tres fanegas y media, equivalentes á dos hectáreas, veinte y cinco áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte y Sur con callejón de servidumbre; al Este, terreno de Gabriel García, hoy sus herederos, y al Oeste, con el de José Manuel Sánchez del Monte, tasada dicha mitad en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

7.º Cuatro quifiones que constituyen una suerte de tierra de cabida de dos fanegas, equivalente á una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas en la Dehesa Barrancos, término del Viso, con varios chaparros; linda al Norte y Sur con callejones de servidumbres; al Este, terrenos de Amador Gómez Alfaro, y al Oeste, con el de herederos de José Manuel Mantas Arellano, tasada en seiscientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cuatro de Marzo próximo, á las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valoradas dichas fincas, rebajado el veinte y cinco por ciento de aquél.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado el veinte por ciento efectivo del precio en que han sido tasadas dichas fincas, rebajado el veinte y cinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º No habiéndose presentado los títulos de propiedad por dichos deudores ni encontrándose las reseñadas fincas inscritas á nombre de aquéllos ni al de otra persona, conforme á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, será condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta, practicando las diligencias que pudiera hacer el ejecutante, todo á costa de los demandados.

Dado en Pozoblanco á veinte y dos de Febrero de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—P. S. M., Carlos G. Loynaz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 696

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye

expediente á instancia de don Rafael y don Diego Navajas Reinoso, de esta vecindad, para justificar el dominio que tienen sobre las participaciones de fincas siguientes:

El don Rafael Navajas de la cuarta parte indivisa de un olivar al sitio de los Cotos ó Alondiguillas, de este término, con cuatrocientos noventa y nueve olivos en ocho fanegas seis y medio celemines de tierra; linda al Norte, olivares de don Federico del Río; á Poniente, los de Felipe Bravo y José Granados; al Sur, los de Juan Criado, y á Levante, otro de Lorenzo Millán.

Y el don Diego Navajas de la cuarta parte indivisa de un olivar al partido de la Cañada del Tarahe, de este término, de cabida de una fanega y dos cuartillos, con noventa y dos pies; linda al Norte, olivos de Juan Millán; á Levante y Sur, otro de Antonio Tamajón, y á Poniente, otros de herederos de don Juan Sotomayor.

Y otra cuarta parte indivisa de otro olivar en el mismo sitio, ó Canteras, de este término, con once olivos viejos y cuatro estacas nuevas en dos celemines y dos y medio cuartillos de tierra, equivalente á trece áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda al Norte y Levante olivos de herederos de don Alfonso Ruiz; á Poniente otro de don Vicente Pérez, y al Sur con los de Antonio Luque.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Febrero de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—Por mandato de su eñoría, José Delgado.

CABRA

Núm. 694

Don Marcial de Heredia y Aranda, Abogado y Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por indisposición repentina del propietario.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial y en el mío, les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores, que el día siete del actual y en el kilómetro 29-786 de la vía férrea de Puente Genil á Linares, arrojaron una gruesa piedra dejándola caer en el centro de la vía, la cual fué arrollada por el tren correo número ciento uno, y ocasionando desperfectos en la máquina por valor de doscientas cincuenta pesetas; poniendo á aquéllos, caso de que fueren habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á diez de Febrero de mil novecientos quince.—Marcial de Heredia.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 697

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, civiles, militares, administrativas y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final, sustraídas en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Octubre último, del cortijo Doña Sol, propias de don Mariano Guerrero Aguilar, poniéndolas en su caso á mi disposición con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á veinte de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Ldo. Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Potro de dos años y otro de un año, castaños; burra rucia oscura, de seis años rucha de tres años, igual pelo, preñada, y otra de la misma edad, rucia clara, todos menos de marca, herrados los potros anca y tabla cuello izquierdo, y las burras en anca y cuello derecho A. G. y El Fénix Agrícola.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 725

Don José de Castro y Delgado, Juez municipal Letrado de esta villa y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñan á continuación, las cuales fueron sustraídas la noche del trece del mes actual de una cuadra propiedad de José del Rey Barba, situada en Villanueva del Rey; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Febrero de mil novecientos quince.—José de Castro.—Por ausencia del Secretario, El Oficial, Antonio Dios.

Señas de las caballerías

Una mula de siete años, de 1'46 m. de alzada, capa castaña oscura, raza española, marca una M. en la nalga derecha, y en la izquierda el hierro de la Sociedad «La Agrícola Española».

Otra mula de siete años, de 1'45 centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza española, marca una M en la nalga derecha, y en la izquierda el hierro de la Sociedad «La Agrícola Española».

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Branlio Laportilla, 6